

Instrucciones de la Dirección General de Personal Docente por las que se establecen los criterios para la determinación de los puestos docentes de religión en los centros públicos de titularidad de la Generalitat Valenciana que imparten Educación Especial, Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato el curso 2026/2027

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de Educación (LOMLOE), reconoce la importancia de los recursos humanos como elemento esencial para el correcto funcionamiento del sistema educativo y atribuye a las administraciones educativas la responsabilidad de dotar a los centros de los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, incluyendo la provisión de personal docente suficiente y cualificado.

En este contexto, la administración educativa tiene la obligación de garantizar la presencia de profesorado de religión en los centros públicos, de acuerdo con la demanda de las familias y conforme a la libre elección de los padres y madres del alumnado, tal como recoge la legislación vigente. La asignatura de religión forma parte del currículo oficial en las distintas etapas educativas, y su impartición debe estar asegurada en condiciones de equidad y calidad, respetando los principios de libertad y pluralidad educativa.

El desarrollo curricular de las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Valenciana se regula, respectivamente, por el Decreto 100/2022, el Decreto 106/2022, el Decreto 66/2024, de 21 de junio, del Consell, por el que se modifica el Decreto 107/2022, de 5 de agosto y el Decreto 108/2022. Estos decretos establecen la ordenación y el currículo de cada etapa, incluyendo la asignatura de religión como parte integrante del currículo, con la finalidad de garantizar la formación integral del alumnado y dar respuesta a la diversidad de opciones educativas de las familias.

El 29 de enero de 2026 se firma un nuevo convenio colectivo aplicable al personal docente que presta servicios, como profesor o profesora de religión, en centros públicos de la Generalitat. El artículo 8 establece que la Conselleria competente en materia de Educación establecerá que los criterios generales para la creación, modificación y supresión de los puestos de trabajo, de acuerdo con criterios que serán similares a los establecidos para el resto de las materias curriculares, pudiendo recabarse informes de la Inspección Educativa y previa información a las organizaciones sindicales.

El Decreto 38/2025, de la Generalitat, y la Orden 6/2025 atribuyen a la Subdirección General de Provisión de Personal Docente las funciones de elaborar y determinar las plantillas orgánicas de personal docente de los centros públicos no universitarios, informar sobre las supresiones, modificaciones y nuevas creaciones de puestos de trabajo docente derivadas de la planificación educativa para cada curso escolar, así como elaborar instrucciones sobre habilitación de puestos docentes y la dotación de recursos personales para cada curso escolar.

Finalmente, el Decreto 80/2017 de la Generalitat Valenciana regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección educativa, que participará en este proceso



informando y asesorando a la dirección del centro en la adecuada determinación del perfil docente de los puestos de trabajo y elaborando los informes que considere oportunos para la mejora del procedimiento.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas a esta Dirección General, se dictan las siguientes instrucciones para determinar los criterios de configuración de las plantillas docentes del profesorado de religión y su sistema de provisión en los centros públicos, asegurando así los recursos humanos necesarios para el adecuado desarrollo de la asignatura de religión y el correcto funcionamiento de los centros educativos.

1. Objeto y ámbito de aplicación

Estas instrucciones tienen por objeto establecer los criterios para la determinación de las plantillas docentes del profesorado de religión y el procedimiento de provisión de sus puestos en los centros públicos de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad Valenciana, dependientes de la Conselleria de Educació, Cultura y Universitats, para el curso escolar correspondiente 2026/2027.

2. Consideraciones generales

La configuración de las plantillas del profesorado de religión se realizará anualmente, atendiendo a los datos de matrícula y a las necesidades de los centros, en aplicación de la normativa vigente y del convenio colectivo aplicable.

Los criterios generales para la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo serán similares a los establecidos para el resto de las materias curriculares, recabando, en su caso, los informes de la Inspección Educativa y previa información a las organizaciones sindicales.

La dotación de personal docente para la asignatura de Religión deberá ser suficiente para asegurar su impartición, de acuerdo con la demanda del alumnado y en consonancia con la libre elección de las familias.

La atribución docente del profesorado de religión se circunscribe exclusivamente a la enseñanza del currículo correspondiente a dicha materia, en condiciones equiparables al resto de asignaturas curriculares, sin que pueda asumir la docencia de otras áreas del currículo.

Sin perjuicio de lo anterior, este personal podrá desempeñar funciones de coordinación y organización, así como ejercer responsabilidades directivas, con la excepción del cargo de dirección del centro educativo.

La impartición de la asignatura de religión se efectuará conforme a la organización de grupos establecida por la dirección del centro. Una vez autorizado el puesto o las horas correspondientes al profesorado de Religión, la dirección podrá asignar tareas organizativas y otras actividades lectivas que no impliquen docencia directa de otras materias al alumnado, de acuerdo con lo dispuesto en la Programación General Anual.

Los puestos podrán ser itinerantes, y se asignarán, con carácter general, a un máximo de dos centros por puesto, salvo excepciones debidamente justificadas por razones geográficas o de carga lectiva.



3. Criterios para el cálculo de docentes de religión en Educación Infantil y Primaria

3.1. Determinación de puestos y horas de profesorado

El número de puestos y las horas asignadas al profesorado de Religión se determinarán en función de la ratio vigente en el centro o localidad, el número de unidades en funcionamiento, los datos de matrícula en la asignatura de Religión en cada una de las unidades y las sesiones previstas para dicha materia, conforme al decreto de currículo vigente.

3.2. Agrupamientos y configuración de grupos

Cuando la suma de alumnas y de alumnos matriculados en la asignatura de Religión en un mismo nivel educativo no supere la ratio máxima por unidad establecida en la normativa vigente, podrá realizarse el agrupamiento del alumnado para la impartición de dicha materia, garantizándose en todo caso el derecho de todas las personas matriculadas a recibir la asignatura en condiciones equiparables al resto de materias curriculares.

La Inspección de Educación podrá proponer agrupamientos, reducciones horarias o cualquier otra circunstancia que considere necesaria y que será valorada por la Dirección General de Personal Docente.

Asimismo, en los centros rurales agrupados y en los centros incompletos, el agrupamiento podrá organizarse configurando grupos multinivel, aplicándose en estos casos los mismos criterios de agrupación previstos para dichos centros en las instrucciones de la Secretaría Autonómica de Educación relativas al arreglo escolar de los centros que imparten Educación Infantil (segundo ciclo), Educación Primaria y Educación Especial para el curso 2026/2027.

3.3. Configuración de jornadas y dotación horaria

Con carácter general, los puestos a jornada completa se configurarán con un mínimo de 20 horas lectivas semanales, pudiendo excepcionalmente establecerse en 18 horas cuando no sea posible alcanzar el umbral anterior.

Para los profesores de religión que se incorporen a partir de la fecha de la aprobación del nuevo convenio colectivo, los puestos a jornada completa se configurarán a 23 horas lectivas semanales.

La dotación horaria se determinará según el número de unidades en funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el decreto de currículo vigente, los datos de matrícula de alumnado en la asignatura y, en su caso, los agrupamientos que se realicen.

3.4. Centros Rurales Agrupados, Educación Especial y Centros de Acción Singular

La dotación de puestos en estos centros se establecerá de acuerdo con los criterios recogidos en las presentes instrucciones, considerando la matrícula de alumnado de Religión en cada nivel, unidad o aula, así como la configuración de los puestos itinerantes, que serán determinados por la Dirección General de Personal Docente, contando con los informes de la Inspección.



No obstante, y en atención a la singularidad de estos centros, se realizarán los ajustes que resulten necesarios para atender adecuadamente las necesidades específicas del alumnado.

4. Criterios para el cálculo de docentes de religión en Educación Secundaria

4.1. Determinación de la plantilla

La plantilla de profesorado de Religión en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato se establecerá de acuerdo con lo establecido en la orden 9/2025, de 5 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que determina los criterios para el cálculo de las plantillas de profesorado. Los anexos IV y V de esta norma regulan la asignación de horas de profesorado de religión en las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, respectivamente.

Este personal podrá desempeñar funciones de coordinación y organización, así como ejercer responsabilidades directivas o de tutoría, con la excepción del cargo de dirección del centro educativo. Hay que tener en cuenta que las horas lectivas correspondientes a estas funciones, ya vienen incluidas en la determinación de plantillas que realiza cada centro.

En cada IES se crea la figura de jefe de departamento con su correspondiente reducción horaria. Los profesores de religión solo podrán ser jefes de departamento en un único IES.

4.2. Configuración de jornada

Con carácter general, los puestos a jornada completa se configurarán con un mínimo de 16 horas lectivas semanales. Excepcionalmente, cuando no sea posible alcanzar dicho umbral, podrán establecerse puestos a partir de 13 horas lectivas.

Para los profesores de religión que se incorporen a partir de la fecha de la aprobación del nuevo convenio colectivo, los puestos a jornada completa se configurarán a 18 horas lectivas semanales.

5. Criterios para completar la jornada

Para completar la carga horaria de un puesto utilizando las horas disponibles en otros centros, se aplicarán los siguientes criterios:

5.1. En primer lugar, se dará prioridad a que el personal con contrato laboral indefinido con destino definitivo complete su carga lectiva utilizando las horas disponibles en otros centros, siempre teniendo en cuenta que, el personal con contrato laboral indefinido con destino provisional, no se puede quedar sin carga horaria. Si el profesor tiene el requisito lingüístico de valenciano, podrá completar su horario en zona castellano y valenciano parlante, mientras que el profesorado definitivo sin dicho requisito solo podrá hacerlo en zona castellano parlante, de acuerdo con los siguientes criterios:

-Mayor tiempo de servicios efectivos como profesor/a de religión con contrato laboral indefinido firmado en el nivel educativo al que pertenezca.



-Mayor tiempo trabajado como docente de religión, ya sea de forma continua como discontinua.

-Mayor antigüedad ininterrumpida como definitivo/a en el puesto de trabajo.

-Mayor tiempo como docente de religión en el centro.

-Mayor antigüedad reconocida a efectos de trienios, considerando, en caso de ser necesario, la fecha de vencimiento del siguiente trienio.

En caso de empate por la aplicación de este baremo, prevalecerá el personal docente de mayor edad sobre el de menor edad.

5.2. El profesorado con destino provisional podrá completar su jornada en función de la disponibilidad de horas y del cumplimiento del requisito lingüístico en los términos establecidos en el párrafo anterior cuando sea necesario, de acuerdo con los siguientes criterios:

-Mayor tiempo de servicios efectivos como profesor/a de religión con contrato laboral indefinido.

-Mayor tiempo trabajado como docente de religión, ya sea de forma continua como discontinua.

-Mayor antigüedad reconocida a efectos de trienios, considerando, en caso de ser necesario, la fecha de vencimiento del siguiente trienio.

En caso de empate, se seguirá el criterio mencionado en el último párrafo del punto anterior.

La distancia máxima para completar la jornada será, con carácter general, de 40 km desde el centro de adscripción.

Las nuevas necesidades surgidas durante el curso se cubrirán priorizando la ampliación de jornada del personal existente, antes de proceder a nuevas contrataciones, asignándose, en primer lugar, al profesorado con destino definitivo y, en segundo lugar, al profesorado con destino provisional, siempre teniendo en cuenta el cumplimiento del requisito lingüístico.

En caso de incremento de horas o nuevas vacantes, no se realizará una nueva adjudicación de destinos respetándose la plantilla publicada. Cuando el incremento de las horas sea en un centro donde haya adscrito un docente indefinido, con destino definitivo o con destino provisional, se adjudicarán a este para completar su jornada laboral, siempre que, por compatibilidad horaria, puedan ser asumidas por el mismo.

6. Personal afectado por la amortización de puestos

Cuando, por razones organizativas, la carga horaria de un puesto de profesorado de Religión quede por debajo del mínimo establecido, la persona titular del mismo perderá su destino definitivo y pasará a situación de provisionalidad, con derecho preferente en los procedimientos de adjudicación de destinos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del convenio colectivo, si como consecuencia de la planificación educativa, la carga horaria de un puesto en el centro de adscripción resulta inferior a 2 horas lectivas en la etapa de Educación Primaria o, con carácter general, a 3 horas lectivas en Educación Secundaria, ello implicará la pérdida del destino definitivo de la



persona afectada, que pasará a ostentar la condición de provisionalidad con derecho preferente.

El profesorado de Religión, con contrato indefinido y destino definitivo, que resulte afectado por la amortización de su puesto será removido del mismo. El personal removido tendrá derecho preferente en los actos de adjudicación en los que se convoque al personal docente con destino provisional, conforme a los criterios establecidos en el apartado 5.2. de estas instrucciones y hasta la convocatoria del correspondiente procedimiento de provisión de puestos, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 16 del convenio colectivo.

El personal removido tendrá prioridad en la adjudicación de nuevos destinos, conforme a los criterios establecidos en estas instrucciones.

7. Sistema de provisión

7.1. El orden de adjudicación del personal docente indefinido con destino definitivo y provisional se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.

7.2. Primero se completará, siempre que sea posible, la jornada horaria del personal docente con destino definitivo y se tendrá en cuenta para ello las horas disponibles, la antigüedad del personal docente, la compatibilidad de los horarios, la proximidad geográfica, la habilitación lingüística necesaria para el acceso y ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano, de conformidad con lo establecido en el punto 5.1 de estas instrucciones.

7.3. Una vez configurados los puestos del personal docente con destino definitivo, las plazas que hayan quedado vacantes se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades y se ofertarán al personal docente con destino provisional, adjudicándose de conformidad con lo establecido en el punto 5.2. de estas instrucciones.

7.4. La adjudicación de vacantes a este personal docente provisional se realizará por vía telemática, a través de la aplicación informática. Si no fuera posible la adjudicación telemática, se realizará un acto único que se convocará en cada una de las direcciones territoriales.

7.5. La participación en la adjudicación tiene carácter forzoso. En caso de no participar, se asignarán las plazas vacantes no ocupadas en el mismo orden en el que aparecen en el listado de vacantes publicado al efecto, respetando el requisito lingüístico del valenciano.

7.6. El resultado de esta adjudicación se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.

7.7. Las vacantes resultantes del acto de adjudicación que no hayan podido ser cubiertas, se reconvertirán en horas, siempre que sea posible, para que puedan ser asociadas, primero, a los puestos del personal docente con destino definitivo y, después, a los puestos del personal docente con destino provisional. Estas horas se asignarán por la Dirección General de Personal Docente con el fin de aumentar las jornadas al personal docente indefinido con destino definitivo, y siempre teniendo la competencia lingüística necesaria para el ejercicio de la función docente y lo indicado en el punto 5 de estas instrucciones.

7.8. Las horas de docencia con requisito lingüístico de valenciano que no hayan sido adjudicadas en el procedimiento anteriormente indicado, se adjudicarán por el



procedimiento de difícil cobertura al profesorado que no disponga del requisito lingüístico, primero, para completar el horario al personal docente indefinido con destino definitivo y, posteriormente, al profesorado indefinido con destino provisional.

7.9. Una vez realizada y publicada la plantilla, si una vez finalizada la asignación de horas al profesorado con destino definitivo todavía quedan horas sin asignar, estas podrán ser asociadas a los puestos del profesorado con destino provisional, teniendo en cuenta para ello las horas disponibles, la antigüedad del personal docente, la distancia geográfica, la competencia lingüística y, en su caso, la compatibilidad de los horarios.

7.10. Completadas las jornadas del profesorado con destino definitivo y provisional con requisito lingüístico, para ajustar la asignación de estas horas en segunda vuelta, ya no se tendrá en cuenta la distancia kilométrica adoptada en la configuración de la plantilla, aunque se irá completando por proximidad geográfica.

7.11. Iniciado el curso escolar, el procedimiento para la asignación de las horas disponibles será mediante consulta al posible profesorado interesado, siendo este quien podrá decidir si desea o no completar su jornada con la oferta de centros que le presente la Dirección General de Personal Docente.

7.12. Finalizados los actos de adjudicación, se publicará la resolución provisional de la plantilla de religión en la página web de la Conselleria de Educació, Cultura y Universitats. El profesorado de religión podrá, en el plazo que se establezca en la web, presentar alegaciones de forma telemática a través del correo electrónico: incidenciasreligioncatolica@gva.es

Una vez estudiadas las alegaciones por la Dirección General de Personal Docente, la resolución definitiva de la plantilla se publicará en la página web de la Conselleria de Educació, Cultura y Universitats. Esta publicación servirá de notificación al personal docente respecto de las modificaciones producidas en sus contratos o adendas respecto del curso anterior.

Las adendas a los contratos que hayan de formalizarse como consecuencia de los cambios que se produzcan, se firmarán, salvo excepción justificada, con antelación suficiente para la incorporación del profesorado de religión al inicio de curso.

El personal docente de religión estará obligado a presentarse el 1 de septiembre en el centro o centros y realizar la jornada que tenga en su contrato o adenda en vigor.

Los cambios de configuración de los puestos que anualmente se produzcan se comunicarán a las respectivas autoridades religiosas y a la representación de los trabajadores y de las trabajadoras, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Convenio Colectivo.

8. Renuncias

8.1. Cuando el profesorado renuncie a la vacante o sustitución para la que ha sido propuesto, no podrá ser contratado para las sustituciones o vacantes que surjan en ese curso escolar.

8.2. Únicamente se admitirá renuncias del personal docente que esté cubriendo sustituciones para ocupar una vacante y no para modificar o cambiar la sustitución.

Las presentes instrucciones se publicarán en la página web de la Conselleria de Educació, Cultura y Universitats.



La Conselleria de Educació, Cultura y Universidades actúa en calidad de responsable del tratamiento de los datos personales del personal docente, con el fin de confeccionar la plantilla y de adjudicar los puestos de trabajo, tarea para la cual se aplicarán los principios generales del RGPD, especialmente lo de minimización de datos y de limitación del plazo de conservación.

Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar ante la Conselleria el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, la limitación y oposición al tratamiento, y derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <https://sede.gva.es/es/proc19970>

Para más información se puede consultar el Registro de Actividad de Tratamiento correspondiente en la página web <https://ceice.gva.es/va/registre-de-tractament-de-dades>

9. Inspección de Educación

La Inspección de Educación supervisará la propuesta de plantilla del profesorado de Religión, velando por su adecuación a las necesidades reales de los centros educativos y de su alumnado. Asimismo, corresponderá a la Inspección elaborar los informes que resulten necesarios para ajustar la asignación de horas y puestos, conforme a los criterios establecidos en estas instrucciones.

La dirección del centro podrá solicitar un incremento de horas lectivas para el profesorado de Religión, ya sea para el desarrollo del currículo de la asignatura o para la asunción de otras funciones. En estos casos, la solicitud, debidamente justificada, deberá ser remitida a la inspectora o inspector de Educación de referencia, quien valorará la propuesta y emitirá el informe correspondiente para su traslado a la Dirección General de Personal Docente.

Estas instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y serán de aplicación para el curso 2026/2027.

El director general de Personal Docente